



DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, se reúne en la sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se encuentra en el tercer piso del edificio ubicado en la calle José Antonio Torres número 661, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, integrado por la Licenciado **Alfredo Enrique Robles López**, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, interviniendo en términos del oficio número *DJ/001/2024*, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, en calidad de suplente, de conformidad con el oficio número *RAN/DGRCD/765/2023*, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental; así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en calidad de suplente, de acuerdo a lo establecido en el oficio número *CGGOC/113/OEIC/042/2023*, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno; para estudio y resolución de los siguientes temas: -----

ORDEN DEL DÍA

I. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INICIO DE SESIÓN. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y de la misma se advierte que existe el quórum legal; se da inicio a la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES

by

9



ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e íntegra de los ocho contratos que remite la Oficina de Representación del Estado de Nuevo León:

Arrendamiento

1. Contrato de arrendamiento: RANC/DNL/REN/2024.

Limpieza

2. Contrato de limpieza: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024
3. Primer convenio modificatorio de limpieza: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024.
4. Segundo convenio modificatorio de limpieza: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024.

Vigilancia

5. Contrato de vigilancia: RAN/DNL/VIG/001/2023.
 6. Primer convenio modificatorio de vigilancia: RAN/DNL/VIG/001/2023.
 7. Contrato de vigilancia: RAN/NL/VIG/001/2024.
 8. Primer convenio modificatorio de vigilancia: RAN/NL/VIG/001/2024.
- IV. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública **330025124000294**, relativo al ejido **Las Varillas, municipio de Atemajac de Brizuela, en el estado de Jalisco.**
 - V. Versión pública e íntegra en la solicitud de acceso a la información pública **330025124000305**, relativo al ejido **San Jerónimo Bonchete, municipio de San Felipe del Progreso, en el estado de México.**
 - VI. Inexistencia en el recurso de revisión **RRA 3086/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000039**, referente al ejido **Nahuapan, municipio Ixtaczoquitlan, en el estado de Veracruz.**
 - VII. Inexistencia en el recurso de revisión **RRA 3091/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000034**, referente al ejido **Nahuapan, municipio Ixtaczoquitlan, en el estado de Veracruz**
 - VIII. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA**





3103/24, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000036**, referente al ejido de **Tebec**, en el **municipio de Umán, en el estado de Yucatán**.

- IX.** Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA 3104/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000037**, referente al ejido de **Hotzuc**, en el **municipio de Umán, en el estado de Yucatán**.
- X.** Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA 3105/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000038**, referente al ejido de **Petecbiltun**, en el **municipio de Umán, en el estado de Yucatán**.
- XI.** Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA 21856/22**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001276**, referente al ejido de **Tebec**, en el **municipio de Umán, en el estado de Yucatán**.
- XII.** Clausura de la sesión.

Por lo anterior, y al no existir votación negativa o comentario alguno por parte de los integrantes del órgano colegiado; por unanimidad de votos se **CONFIRMA** la orden del día de la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria** del órgano colegiado. -----

III. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LOS OCHO CONTRATOS QUE REMITE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: -----

ARRENDAMIENTO -----

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: RANC/DNL/REN/2024. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Al contrato **RANC/DNL/REN/2024**. Le hace falta fecha y sesión del comité y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"En el cuadro de clasificación se deberá actualizar la fecha de la sesión del comité. Si los contratantes son personas físicas se testan sus domicilios. Cabe señalar que en la hoja descriptiva deberá modificarse de acuerdo a las observaciones"*. Finalmente, la



persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: "El listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. En la página 2; se deberá plasmar que se eliminan 3 palabras como ya se encuentra y también se deberá poner que "se elimina párrafo" en lugar de "se eliminan 8 palabras" el conteo que realizan de dichas palabras es erróneo. Agregar anotaciones de forma correcta en el cuadro de clasificación y el listado de Datos. En la página 3; plasmar en el cuadro de clasificación y en la palabra testada, que "se elimina una palabra", ya que por error se menciona que son tres palabras." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en **contrato de arrendamiento RANC/DNL/REN/2024**, por lo que una vez reflejados los comentarios antes referidos por el órgano colegiado, pasará a **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

LIMPIEZA

2. CONTRATO DE LIMPIEZA: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024. -----

3. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE LIMPIEZA: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024. -----

4. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE LIMPIEZA: RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024. -----



[Handwritten signature]



Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: "Al contrato **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, le hace falta de quien clasifico y fecha y sesión del comité, el testado es editable y la hoja descriptiva contiene identidad gráfica. Al convenio **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, le hace falta de quien clasifico, fecha y sesión del comité, el testado es editable y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica. Al convenio **RANC/NL/I3P/SER-LIM 7001/2024**, le hace falta firma de quien clasifico, fecha y sesión del comité, el testado es editable y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica.", la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: "Por lo que respecta al contrato de limpieza **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, en el cuadro de clasificación de la página 2; debe decir que se elimina un reglón y número de palabras. En el cuadro de clasificación deberá actualizar la fecha de la sesión del comité, así como deberán contener firmas del titular y del que clasifica. Cabe señalar que en la hoja descriptiva deberá modificarse de acuerdo a las observaciones. En el primer convenio modificatorio de limpieza: **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, en el cuadro de clasificación deberá actualizar la fecha de la sesión del comité, así como deberán contener firmas del titular y del que clasifica. Y en el segundo convenio modificatorio de limpieza: **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, el cuadro de clasificación deberá actualizar la fecha de la sesión del comité, así como deberán contener firmas del titular y del que clasifica.". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: "Por lo que respecta al contrato de limpieza **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, el listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. En la página 2; no se deberá testar el domicilio al tratarse de una persona moral. (Eliminar la nota de dicha página en el Listado de Datos y el cuadro de clasificación). En las páginas 1, 8, 15, 16, en el cuadro de clasificación se deberá plasmar la firma del Titular y firma del que realizó la clasificación. En el primer convenio modificatorio de limpieza: **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, el listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. En las páginas 2, 4, 5, 6, en el cuadro de clasificación se deberá plasmar la firma del Titular y firma del que realizó la clasificación. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. Y en el segundo convenio modificatorio de limpieza: **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, el listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. En las páginas 2, 4, 5 en el cuadro de clasificación se deberá plasmar la firma del Titular y firma del que realizó la clasificación.".

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en el contrato de limpieza **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024**, el primer convenio modificatorio de limpieza **RANC/NL/I3P/SER-LIM7001/2024** y el segundo convenio modificatorio de limpieza **RANC/NL/I3P/SER-**



LIM7001/2024, con las observaciones realizadas por el órgano colegiado por lo que una vez desahogadas las mismas, las versiones públicas se someterán a una **segunda revisión**.
Cumplase. -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VIGILANCIA

5. CONTRATO DE VIGILANCIA: RAN/DNL/VIG/001/2023.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Al contrato **RAN/DNL/VIG/001/2023**. Le hace falta fecha y sesión del comité y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en los cuadros de clasificación."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"El listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en el contrato de vigilancia **RAN/DNL/VIG/001/2023**, con las observaciones realizadas por el órgano colegiado por lo que una vez desahogadas las mismas, la versión pública se someterá a una **segunda revisión**. **Cumplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

Ag
W
O



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

6. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE VIGILANCIA: RAN/DNL/VIG/001/2023. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Al convenio **RAN/DNL/VIG/001/2023**. Le hace falta fecha y sesión del comité y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en los cuadros de clasificación. No es la misma versión la pública y la íntegra, la versión pública tiene siete páginas y la versión íntegra tiene seis páginas siendo diferentes desde la primera cláusula."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"El listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. En la página 3; no se deberá testar el domicilio al tratarse de una persona moral. (Eliminar la nota de dicha página, el Listado de Datos y el cuadro de clasificación)."*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **REVOCA** la versión pública del primer convenio modificadorio **RAN/DNL/VIG/001/2023**, con las observaciones realizadas por el órgano colegiado por lo que una vez desahogadas las mismas, la versión pública se someterá a una **segunda revisión**. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

7. CONTRATO DE VIGILANCIA: RAN/NL/VIG/001/2024. -----





Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Al contrato **RAN/NL/VIG/001/2024**. Le hace falta fecha y sesión del comité, firma de quien clasifico y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en los cuadros de clasificación. Falta la firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"El listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. En las páginas 1, 8, 15, 16, en el cuadro de clasificación se deberá plasmar la firma del Titular y firma del que realizó la clasificación."*.

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública del contrato de vigilancia **RAN/NL/VIG/001/2024**, con las observaciones realizadas por el órgano colegiado por lo que una vez desahogadas las mismas, la versión pública se someterá a una **segunda revisión**. **Cúmplase**.

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

8. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE VIGILANCIA: RAN/NL/VIG/001/2024.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Al convenio **RAN/NL/VIG/001/2024**. Le hace falta fecha y sesión de comité, el testado es editable y su hoja descriptiva contiene identidad gráfica. De acuerdo a la Décimo Cuarta sesión de transparencia se estableció por unanimidad de votos que las hojas descriptivas que las unidades administrativas presenten en las versiones públicas, deberán ser en hojas no membretadas o sin*

Página 8 de 18





identidad gráfica.”, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere actualizar fecha y número de sesión en los cuadros de clasificación. Falta la firma de quien clasifica en los cuadros de clasificación. La versión pública tiene cinco páginas y un anexo y la versión íntegra tiene cinco páginas únicamente.”*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“El listado de datos en todo momento deberá carecer de membrete, por lo que se requiere el cambio a una hoja sin membrete. Unificar las fechas de clasificación tanto en el Listado de Datos como en los Cuadros de clasificación; ya que se tienen fechas distintas entre ellos. En las páginas 2, 4, 5, 6, en el cuadro de clasificación se deberá plasmar la firma del Titular y firma del que realizó la clasificación.”*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **REVOCA** la versión pública del primer convenio modificatorio de vigilancia: **RAN/NL/VIG/001/2024**, con las observaciones realizadas por el órgano colegiado por lo que una vez desahogadas las mismas, la versión pública se someterá a una **segunda revisión**. **Cumplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

IV. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 330025124000294, RELATIVO AL EJIDO LAS VARILLAS, MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, EN EL ESTADO DE JALISCO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *“A la versión pública del documento de nombre “LAS VARILLAS DOMINIO TRANSPARENCIA” le hace falta actualizar la fecha y sesión del comité, y los cuadros de clasificación son editables, lo cual implica un riesgo para la entrega de la información ya que el solicitante lo requirió en electrónico.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere que en la página 5, en el cuadro de clasificación se señale tres renglones y tres columnas testadas. En el cuadro de clasificación, deberá actualizar la fecha se la sesión del comité,*



así como deberán firmar el titular del área y quien clasifica.”. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *“De los cuadros de clasificación: Actualizar fecha y número de sesión. Del testado, De la foja 8 dice “pañabras”, por lo que se recomienda cambiar a palabras. Del listado de datos/hoja descriptiva, Se recomienda agregarla en futuras versiones.”*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en la solicitud de acceso a la información pública **330025124000294**, relativo al ejido **Las Varillas, municipio de Atemajac de Brizuela, en el estado de Jalisco**, con las observaciones realizadas por los integrantes del comité de transparencia, y una vez desahogadas, la documentación de referencia será sometida a una **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

V. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 330025124000305, RELATIVO AL EJIDO SAN JERÓNIMO BONCHETE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EL ESTADO DE MÉXICO. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *“A la versión pública del documento de nombre: “VERSION PUBLICA 305” le hace falta firma de quien clasifico, así como fecha y sesión del comité.”*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *“Se sugiere actualizar fecha y número de sesión. Falta firma de quien clasifica en cada uno de los cuadros de clasificación. En la hoja uno en el renglón número dos dice que se eliminan dos palabras, debiendo decir una palabra al tratarse de un número de expediente por lo que en el cuadro de clasificación dice que se testan 19 palabras pero son 18 palabras. En la página cinco dice que testa 30 palabras en 14 renglones y son 12 renglones, asimismo testan la letra “y” que va en medio de los números de parcelas y números de certificados parcelarios considerando que no deben testarse. Además se ve el número “9” de un*

Handwritten signature and initials in blue ink.



certificado parcelario, testando una parte del renglón. En la página seis dice que se testan 38 palabras, pero testan las letras "y/o", considerando que no deben testarse. En la página siete dice que testaron 34 palabras, pero son 32 palabras en 12 renglones. En la página ocho dice que testan 24 palabras, pero testan la letra "y" y por lo tanto son 20 palabras. En la página nueve dice que testan 23 palabras y son 21 palabras en 9 renglones. En la página diez en la certificación del documento faltó testar un número de expediente." Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: "Del listado de datos/hoja descriptiva, se recomienda agregarla en futuras versiones." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública la solicitud de acceso a la información pública **330025124000305**, relativo al **ejido San Jerónimo Bonchete, municipio de San Felipe del Progreso, en el estado de México**, con las observaciones realizadas por los integrantes del comité de transparencia, y una vez desahogadas, la documentación de referencia será sometida a una **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

VI. INEXISTENCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3086/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000039, REFERENTE AL EJIDO NAHUAPAN, MUNICIPIO IXTACZOQUITLAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: "Al documento de inexistencia le falta actualizar la fecha del comité la cual es el 30 de abril del presente año, así como colocar bien la palabra Secretaría en el cargo de la Lcda. Agueda Mireya Galvan Abraham.", la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: "El oficio de inexistencia tiene fecha de sesión 25 de abril de 2024, se sugiere actualizarla al día de hoy 30 de abril de 2024 y homologar el grado de estudios de los





asistentes "Licenciadas" en lugar de "LCDA". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, comenta que: "Las observaciones a las que hace referencia los integrantes del presente comité de transparencia ya fueron subsanados, por lo que se presenta en el desarrollo de esta sesión la documentación con las observaciones desahogadas." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la inexistencia en el recurso de revisión **RRA 3086/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000039**, referente al **ejido Nahuapan, municipio Ixtaczoquitlan, en el estado de Veracruz. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

VII. INEXISTENCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3091/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000034, REFERENTE AL EJIDO NAHUAPAN, MUNICIPIO IXTACZOQUITLAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: "Al documento de inexistencia le falta actualizar la fecha del comité la cual es el 30 de abril del presente año, así como colocar bien la palabra Secretaría en el cargo de la Lcda. Agueda Mireya Galvan Abraham.", la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: "El oficio de inexistencia tiene fecha de sesión 25 de abril de 2024, se sugiere actualizarla al día de hoy 30 de abril de 2024 y homologar el grado de estudios de los asistentes "Licenciadas" en lugar de "LCDA". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, comenta que: "Las observaciones a las que hace referencia los integrantes del presente comité de transparencia ya fueron subsanados, por lo que se presenta en el desarrollo de esta sesión la documentación con las observaciones desahogadas." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----





ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la inexistencia en el recurso de revisión **RRA 3091/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000034**, referente al **ejido Nahuapan, municipio Ixtaczoquitlan, en el estado de Veracruz. Cúmplase.**

Fundamento Legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3103/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000036, REFERENTE AL EJIDO DE TEBEC, EN EL MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"A la versión publica de nombre: "ANEXO 1 VERSIÓN PÚBLICA", le hace falta se modifique la fecha y sesión del comité."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Únicamente en la página uno se encuentra el cuadro el cuadro de clasificación, y cada una de las hojas que se testaron, deberán contener su cuadro de clasificación. En el cuadro de clasificación, deberá contener el nombre y firma del titular del área, actualizar la fecha se la sesión del comité, así como la fecha."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Se recomienda colocar un cuadro de clasificación por hoja de conformidad con los Lineamientos generales En materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."*

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA 3103/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000036**, referente al **ejido de Tebec,**



en el municipio de Umán, en el estado de Yucatán, con las observaciones realizadas por los integrantes del comité de transparencia, y una vez desahogadas, la documentación de referencia será sometida a una **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

IX. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3104/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000037, REFERENTE AL EJIDO DE HOTZUK, EN EL MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Colocar todos los datos que indican los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Únicamente en la página uno se encuentra el cuadro el cuadro de clasificación, y cada una de las hojas que se testaron, deberán contener su cuadro de clasificación. En el Recuadro, deberá contener el nombre y firma del titular del área, actualizar la fecha se la sesión del comité, así como la fecha."* Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Se recomienda colocar un cuadro de clasificación por hoja de conformidad con los Lineamientos generales. En materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De acuerdo a la resolución emitida por el INAI, en la cual señala que dejen abiertos los siguientes datos calidad agraria, por lo cual se solicita acatar la instrucción."* -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos

Handwritten signature and initials

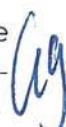


Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRR 3104/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000037**, referente al ejido de **Hotzuk, en el municipio de Umán, en el estado de Yucatán**, con las observaciones realizadas por los integrantes del comité de transparencia, y una vez desahogadas, la documentación de referencia será sometida a una **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

X. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3105/24, DESPRENDIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000038, REFERENTE AL EJIDO DE PETECBILTUN, EN EL MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: *"Se recomienda colocar un cuadro de clasificación por hoja de conformidad con los Lineamientos generales En materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."*, la persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: *"Únicamente en la página uno se encuentra el cuadro el cuadro de clasificación, y cada una de las hojas que se testaron, deberán contener su cuadro de clasificación. En el Recuadro, deberá contener el nombre y firma del titular del área, actualizar la fecha se la sesión del comité, así como la fecha."*. Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: *"Se recomienda colocar un cuadro de clasificación por hoja de conformidad con los Lineamientos generales En materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."*. -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----- 

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en cumplimiento a la resolución emitida por el



el caso se señalan los renglones. Acta de asamblea de fecha 31 de marzo de 2008. En el cuadro de clasificación deberá contener el nombre y firma del titular del área, actualizar la fecha se la sesión del comité y aumentar el tamaño de letra, ya que no es legible. Verificar el número de palabras a testar o de ser el caso se señalan los renglones". Finalmente, la persona representante de la Unidad de Transparencia, observa que: "En el acta de Asamblea de fecha 07 de marzo de 2003. En la página 19 se sugiere testar la calidad agraria. Acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 2004. En la página 17 se sugiere testar la calidad agraria. Acta de Asamblea de fecha 16 de abril de 2007. En las páginas 13, 15 y 17 se sugiere testar la calidad agraria. Acta de Asamblea de fecha 10 de agosto de 2007. En las páginas 14, 16 y 1 se sugiere testar la calidad agraria Acta de Asamblea de fecha 31 de enero de 2008. En las páginas 12, 14 y 16 se sugiere testar la calidad agraria Acta de Asamblea de fecha 31 de marzo de 2008. En las páginas 13, 15 y 17 se sugiere testar la calidad agraria." -----

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** la versión pública en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso al Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión **RRA 21856/22**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001276**, referente al ejido de **Tebec, en el municipio de Umán, en el estado de Yucatán**, con las observaciones realizadas por los integrantes del comité de transparencia, y una vez desahogadas, la documentación de referencia será sometida a una **segunda revisión. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

XII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al haber desahogado los puntos del Orden del Día relativos a la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Registro Agrario Nacional, y sin que medien comentarios o temas adicionales a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **17:15** horas de la fecha de inicio, firmando para constancia los integrantes que en ella participaron.-----

[Handwritten signature]



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL REGISTRO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

[Handwritten signature]



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

LICENCIADO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/001/2024, de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LICENCIADA CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

LICENCIADA AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN
EL RAMO DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo de conformidad con el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública.

